

ACUERDO DE SERVICIOS

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: EL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO (COLEGIO), seguro social patronal número seis guión cero cinco dos cuatro cuatro cinco siete (66-0524457), una organización creada por la Ley Número setenta y siete (77) del trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), según enmendada, representado en este acto por su Presidente, **DON VÍCTOR MANUEL RAMOS OTERO**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, debidamente autorizado para comparecer y vincular al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. La capacidad representativa aquí consignada surge del Reglamento General del Colegio que designa en su Artículo seis punto seis (6.6), Facultades y Deberes del Presidente, a dicho funcionario como portavoz oficial y representante del Colegio en todo negocio, contrato o litigio, en lo sucesivo designado como ("COLEGIO DE MEDICOS").

---DE LA SEGUNDA PARTE: [NOMBRE] [REDACTED], [ESTADO CIVIL] [REDACTED], mayor de edad, médico y residente de [REDACTED] Puerto Rico, en adelante denominado como "EL MEDICO".

-----PREAMBULO-----

--- POR CUANTO: EL COLEGIO DE MÉDICOS, obtuvo aprobación por el Departamento de Salud de Puerto Rico para implementar o ampliar un programa de telemedicina, como parte de la propuesta titulada "Puerto Rico Department of Health Coronavirus Aid Relief, and Economic Security Act (CARES ACT) Coronavirus Relief Fund (CFR).

--- POR CUANTO: EL COLEGIO DE MÉDICOS, interesa ofrecer a un grupo de hasta tres mil quinientos (3,500) profesionales de la salud (médicos) la oportunidad de poder, certificarse y capacitarse con el fin de ofrecer los servicios de telemedicina, reduciendo la posibilidad de contagio por el COVID-19.

--- POR CUANTO: EL COLEGIO DE MÉDICOS, interesa ofrecer a un grupo de hasta tres mil quinientos profesionales de la salud (médicos) lo siguiente:

1. El sistema ("Software") para el ofrecimiento de telemedicina.
2. El costo o reembolso por la Certificación de Telemedicina ("Telehealth Certification").
3. El ofrecimiento de adiestramientos en mejores prácticas y cursos de educación continua a los médicos en la plataforma que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico provea.
4. Incentivo de utilización de plan de datos para la plataforma de Telemedicina

--- POR TANTO: Las Partes, reconocen estar cualificadas para la ejecución libre y voluntariamente del acto en cuestión y se acogen a las siguientes cláusulas, términos y condiciones. -----

-----TÉRMINOS Y CONDICIONES-----

1. **Servicios.** LA PRIMERA PARTE. Se compromete a asumir el costo o proveer un reembolso por los gastos:
 1. De la Certificación de Telemedicina ("Telehealth Certification") y Certificación Notarial, hasta un tope de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00) y veinticinco (\$25.00) por la notaria.
 2. Acceso a los Cursos de Educación Continua para la certificación de Telemedicina.
 3. Incentivo de utilización para acceso a plan de datos de doscientos veinte y uno con treinta siete centavos (\$221.37).
 4. Acceso a la utilización de la plataforma MedicusTSP Telemedicine Support Platform (TSP), para brindar servicios de Telemedicina por un término de doce (12) meses a partir del mes de diciembre de 2020.
2. **El Médico.** Se compromete a:
 1. Realizar las gestiones para obtener la Certificación de Telemedicina ("Telehealth Certification") y certificación Notarial dentro de los quince (15) días de haberse firmado este acuerdo.
 2. Cumplir con los requisitos de horas contacto en relación con la Educación Continua requeridos por este contrato de 19 horas dentro del periodo de un (1) año a partir de la firma de este contrato.
 3. Mantener durante un periodo no menor a un (1) año un servicio con un proveedor de internet cuya conexión tenga una capacidad no menor a "3MB".
 4. Preparar y suministrar al Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, un reporte que contenga el número de pacientes atendidos a través del sistema de telemedicina. Este reporte se entregará cada tres (3) meses y por medio de correo electrónico a telemedicineprogram@colegiomedicopr.org al Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico.
 5. Tener toda documentación de apoyo de los reembolsos y reportes requeridos por un periodo de no menos de tres (3) años.
 6. Proveer acceso a la documentación y reportes de servicios cuando sea necesario en cumplimiento con el proceso de monitorias requerido bajo la 2 CFR 200. Esto para asegurar que las metas, objetivos y desempeño del Proyecto se estén o hayan sido cumplidas. El seguimiento de estas monitorias se logrará mediante medidas que incluyen, pero no se limitan al análisis y revisión de documentación, visitas de seguimiento, entre otros.

7. Haber pagado la cuota de colegiación del año 2021 y los años predecesores.

3. **Confidencialidad.** El Colegio de Médicos y Cirujanos reconoce y acepta se compromete a mantener en confidencialidad toda la información que llegue a su conocimiento sobre EL MÉDICO y sus actividades comerciales y a no utilizarla para sí misma u otras, ni a divulgarla, transferir, vender, licenciar, arrendar o divulgar o divulgar de cualquier otro modo dicha información o documentos o el resultado de las actividades en virtud del presente acuerdo a terceros, en cualquier momento, durante o después de la terminación de este acuerdo, sin el consentimiento previo por escrito de EL MÉDICO.

Las partes reconocen que la "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" ("HIPAA"), según enmendada y los reglamentos de aplicables (45 Código de Regulaciones Federales 160-164) así como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico (Ley Núm. 94 de 25 de agosto de 2000) imponen a los planes de salud y sus socios comerciales el deber de preservar la confidencialidad de la información de salud relacionada con los participantes y beneficiarios. Los servicios en este Acuerdo no implican aspectos por los cuales las partes deben intercambiar información de salud de los participantes o beneficiarios. No obstante, lo anterior, El Colegio de Médicos y Cirujanos acepta que en el caso de que acceda a cualquier información de salud de esta índole notificará inmediatamente a EL MEDICO de dicha situación y gestionará dicha información de acuerdo con las disposiciones de dichas leyes y reglamentos.

4. **Política de No Discriminación.** Las partes acuerdan que, con respecto a este Contrato, no habrá discriminación por edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, orientación o preferencia sexual, discapacidad física o mental, creencias políticas o religiosas o condición de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación. -----
5. **Término y terminación.** Este Acuerdo comenzará en la fecha en que la última parte firme (la fecha de entrada en vigor) y continuará durante un (1) año. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir este en cualquier momento, sin causa y por conveniencia, con una notificación por escrito de quince (15) días a la otra parte.
6. **Avisos.** Todos los avisos y comunicaciones se harán por escrito y serán efectivos cuando sean transmitido electrónicamente a su correo electrónico o al apartado de correo. -----

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico:

Nombre: **Raiza Cebollero**
Dirección Física: 1054 Ave. Muñoz Rivera Esq. Tulane, San Juan, P.R. 00927
Dirección Postal: P.O. Box 70169, San Juan, PR 00936
Email: telemedicineprogram@colegiomedicopr.org

EL MEDICO: Dirección Postal y Email en el Registro de Colegiado.

Cada parte será responsable de notificar a la otra parte de cualquier cambio en la dirección.

7. **Fuerza Mayor.** Ningún retraso o incumplimiento de la ejecución por parte de cualquiera de las partes, constituirá un incumplimiento en virtud del presente acuerdo si y en la medida en que dicho retraso o fallo sea causado por una ocurrencia u ocurrencias fuera del control razonable de la parte que de otro modo se requiere realizar y que por el ejercicio de una diligencia razonable por dicha parte no podría haber sido evitada. -----
8. **Gobernanza y Jurisdicción.** Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. **Separabilidad.** Si un Tribunal o foro con jurisdicción determina que una o varias disposiciones de este Contrato es nula, inválida, ilegal o de algún otro modo ineficaz, en todo o en parte, las demás disposiciones y cláusulas serán válidas y obligatorias.-----
10. **Enmiendas.** Cualquier renuncia, modificación o modificación de cualquier término de este Acuerdo, no será efectiva a menos que sea por escrito y firmada por un representante autorizado de cada parte. Una vez firmado, formará parte de este Acuerdo.
11. **Títulos y subtítulos.** Los títulos y subtítulos establecidos en este acuerdo se utilizan únicamente por conveniencia y no se emplearán en la construcción de este Acuerdo. -----

Y PARA QUE ASI CONSTE, los aquí comparecientes subscriben el presente contrato en original y se establece que una copia tendrá el mismo carácter que el original, haciendo constar expresamente, que lo entienden en todas sus partes, que comprenden su contenido y sus consecuencias legales y que otorgan el mismo libre y voluntariamente. Hoy _____ de _____ de 2021.

Victor Ramos

[Dr., Victor Ramos Otero]

Médico

COLEGIO DE MEDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO